

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 15 de enero de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 92 folios digital. Sírvese proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se hace la narración de los hechos en debida forma:
 - a. Respecto de los numerales 4, al 9, 11, 14, 18, 19, 23, 26, 27 se aducen varios hechos y se transcriben pruebas documentales, los cuales deben estar debidamente separados clasificados e individualizados y ubicados en el acápite correspondiente
 - b. Los numerales 13, 15 y 17 corresponden a razonamientos jurídicos efectuados por el apoderado, por lo anterior deben ubicarse en el acápite correspondiente.
2. No se indican de manera correcta las razones de derecho, pues no sólo se trata de nombrar de manera genérica un conjunto de normas y jurisprudencia, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas.
3. El procedimiento que solicita imprimir al líbello no es concordante con el C.P.T. Y S.S., pues se afirma que se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía.
4. Las documentales obrantes a folios 64 y 67, no fueron relacionadas de manera individual y concreta dentro del acápite de pruebas.

En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 20 de abril de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 64

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria